



---

Año MMXX

Maracaibo, 01 de diciembre de 2020

N.º 314-2020

---

**ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS DE  
DISTRIBUCIÓN DE GAS Y DE ASEO URBANO,  
DOMICILIARIO Y COMERCIAL, SERVICIOS  
ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS DEL  
MUNICIPIO MARACAIBO**





# GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

*Municipal*  
de maracaibo

Año MMXX

Maracaibo, 01 de diciembre de 2020

N.º 314-2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO

El Concejo Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

## ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS Y DE ASEO URBANO, DOMICILIARIO Y COMERCIAL, SERVICIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS DEL MUNICIPIO MARACAIBO

### TÍTULO I

DEL OBJETO, DEL HECHO IMPONIBLE, DEL SUJETO PASIVO, Y RESPONSABLES SOLIDARIOS, Y DEFINICIONES

### CAPÍTULO I

DEL OBJETO, DEL HECHO IMPONIBLE, DEL SUJETO PASIVO, DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y DE LAS DEFINICIONES

#### Objeto

**Artículo 1.** La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro de las tasas por la prestación de los servicios de distribución del gas, del aseo urbano y domiciliario, servicios especiales y extraordinarios en jurisdicción del Municipio Maracaibo, los cuales son de obligatorio pago por parte de los usuarios de dichos servicios.

#### Hecho imponible

**Artículo 2.** El hecho imponible de las tasas previstas en la presente ordenanza, lo constituye la prestación con carácter obligatorio del servicio de distribución del gas y la recolección, transporte y disposición de desechos, residuos y desperdicios sólidos o semisólidos, de servicios especiales y extraordinarios en jurisdicción del Municipio Ma-

racaibo del Estado Zulia.

#### Usuarios y sujetos pasivos

**Artículo 3.** Se consideran usuarios y por ende sujetos pasivos del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias y los condominios, urbanizaciones, parcelamientos o conjuntos cerrados, protocolizados o no ante el Registro Público, que manifiesten su interés de pagar los servicios indicados en una sola factura.

#### Responsabilidad solidaria

**Artículo 4.** Serán solidariamente responsables del pago de las tasas por los servicios prestados, el arrendatario, comodatario, usufructuario, enfiteuta, el empresario o constructor de la obra, el poseedor a cualquier título, la junta de condominio en las edificaciones multifamiliares reguladas por la Ley de Propiedad Horizontal y las Juntas Administradoras o similares en los parcelamientos, urbanizaciones o conjuntos cerrados registrados o no, de conformidad con la Ley de Ventas de Parcelas, y en general, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que con justo título haya solicitado suscribirse a la prestación del servicio.

## Definiciones

**Artículo 5.** A los efectos de facilitar la lectura e interpretación de los términos contenidos en la presente Ordenanza, a las expresiones contenidas en la misma les será atribuido el sentido que aparece evidente del significado de las palabras a excepción de las que seguidamente se definen:

**Apartamento:** Unidad de vivienda superpuesta a otras unidades susceptibles de apropiación individual, que integran una edificación multifamiliar, y comparten bienes y servicios comunes en una misma parcela.

**Centro Comercial:** Espacio conformado por varios locales comerciales u oficinas que comparten bienes, áreas y servicios comunes.

**Clientes comerciales:** Personas naturales o jurídicas que ejercen actividades económicas, comerciales, industriales, de oficinas, de servicio o índole similar que consumen gas o son receptores de los servicios especiales de recolección de desechos y residuos sólidos.

**Comité Multifamiliar de Gestión:** Órgano integrado por tres (3) o más propietarios, de unidades familiares que se encargan de llevar la administración de inmuebles sometidos al sistema de propiedad multifamiliar y familiar de la Gran Misión Vivienda Venezolana.

**Condominio:** Régimen especial de propiedad horizontal al cual se somete una edificación multifamiliar o un centro comercial, de oficinas asistenciales, industriales o servicios, y cuya normativa consta en un documento otorgado de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal, debidamente protocolizado ante el Registro Público.

**Consumidor comercial:** Es aquel consumidor que utiliza el gas metano como combustible en artefactos y equipos instalados en establecimientos, donde se comercializan productos, artículos y servicios al público, el cual es entregado a través de una acometida conectada a una red de tuberías de una región de distribución.

**Consumidor doméstico:** Es aquel consumidor que utiliza el gas metano como combustible en artefactos y equipos de uso doméstico, instalados en viviendas unifamiliares y multifamiliares, y que lo recibe a través de una acometida conectada a

la red de distribución doméstica.

**Costos imputables:** son aquellos aplicados al monto del servicios de distribución de gas, en virtud de las acciones realizadas para lograr la consecución de la prestación del servicio a los usuarios, permitiendo la operatividad de forma sustentable e incluso con alguna retribución o rentabilidad para dicho organismo.

**Edificación o vivienda multifamiliar:** Edificación conformada por tres (3) o más unidades de vivienda superpuesta que comparten bienes, áreas y servicios.

**Edificación o vivienda unifamiliar o bifamiliar:** Edificación conformada por una vivienda que sirve de albergue a una sola familia, y la cual puede ser aislada, continua, pareada o superpuesta con accesos independientes.

**Hipermercados:** Son centros destinados a ofrecer al público la venta al mayor o al detal de víveres de primera necesidad.

**Junta Administradora:** Órgano integrado por tres (3) o más co-propietarios por lo menos y tres (3) suplentes que se encargan de la administración de un parcelamiento urbanización sometida a la Ley de Venta de Parcelas.

**Junta de Condominio:** Órgano integrado por tres (3) o más co-propietarios, por lo menos, y tres (3) suplentes, que se encarga de la administración de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

**MENPET:** Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

**MPPIC:** Ministerio del Poder Popular para industria y comercio.

**Motel:** Establecimiento dedicado al alojamiento de personas por horas, pudiendo accederse desde vehículos inclusive.

**Parcelamiento o urbanización o conjunto cerrado:** División de un terreno en parcelas, viviendas construidas y áreas comunales, para ser utilizado cabalmente, según el uso del suelo y el tipo de zonificación establecido en el documento de parcelamiento o urbanismo, debidamente pro-

tolizado ante el Registro Público, otorgado de acuerdo a la Ley de Venta de Parcelas.

**Ranchos o sub-viviendas:** Son aquellas viviendas construidas con materiales precarios, cuyas paredes no sean de mampostería, o pequeñas habitaciones que carecen de condiciones ambientales.

**Red doméstica:** Es el sistema de distribución de gas metano cuya presión de operación es menor o igual a sesenta libras por pulgada cuadrada manométrica (60 lpcm).

**Tienda por Departamentos:** establecimiento comercial único donde se expenden artículos de diferentes rubros.

## TÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN, DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS

### CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS TASAS

#### Clasificación de las tasas

**Artículo 6.** Las tasas por la prestación del servicio de distribución de gas se clasifican en dos categorías:

- 1) Domiciliarias o Residenciales
- 2) Comerciales e Industriales

### CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS DOMICILIARIO O RESIDENCIAL

#### Determinación

**Artículo 7.** El Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), o el organismo municipal encargado del suministro y distribución del gas en Maracaibo, de oficio, de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza, determinará el monto de las tasas que deberán pagar los usuarios de los servicios de distribución del gas domiciliario o residencial, tomando en consideración el consumo efectuado por los distintos tipos de usuarios incluidos en esta categoría, de acuerdo a la Resolución N° 018, emanada del Ministerio del Poder Popular para Energía y Petróleo (MENPET), publicada en la Gaceta Oficial N° 38.401 de fecha 20 de Marzo

de 2006, a la Resolución N° 139 del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio (MPPIC), y la Resolución N° 019 del Ministerio del Poder Popular para Energía y Petróleo (MENPET), publicada en la Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23 de Febrero de 2006; mas el mantenimiento aplicable al servicio, zonificación, ubicación geográfica, distancia a los puntos de distribución, y un margen de utilidad racional de la prestación del servicio a los usuarios.

#### De las tasas

**Artículo 8.** Los usuarios de los servicios de distribución del gas doméstico o residencial deberán pagar las tasas indicadas en el Anexo A que forman parte de la presente ordenanza.

#### De la tabla

**Artículo 9.** Las tasas por el servicio de distribución del gas doméstico o residencial son las que aparecen en el Anexo A que forma parte de la presente ordenanza denominado "Tabla de Tasas Administrativas por Servicios de Distribución de Gas Doméstico o Residencial".

**Parágrafo Primero:** Cuando a los usuarios residenciales o domiciliarios no se les mida el consumo de gas, se fijará de oficio una carga mensual de cuarenta metros cúbicos de gas al mes (40 MC/mes).

Si se les mide el consumo de gas, cancelarán la tarifa de acuerdo a la siguiente fórmula: Petro al mes es igual al Consumo (metros cúbicos entre mes) por 0.000000004 Petros por Metro Cúbico más el costo imputable (CI).

$$\text{PTRS. /mes} = \text{Consumo (MC /mes)} \\ \times 0.000000004 \text{ P\$/MC+CI}$$

**Parágrafo Segundo:** Las tasas o tarifas por metro cúbico serán las autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para Energía y Petróleo y el Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, de conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos gaseosos.

### CAPÍTULO III DE LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS A CLIENTES COMERCIALES

#### Determinación

**Artículo 10.** El Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), o el organismo municipal encargado

del suministro del gas en Maracaibo, de oficio, de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza, determinará el monto de las tasas que deberán pagar los usuarios de los servicios de distribución del gas a establecimientos comerciales e industriales, a partir del mínimo tributable establecido en la “Tabla de Tasas Administrativas por Servicios de Distribución de Gas a Clientes Comerciales e Industriales según la actividad económica ejercida y de acuerdo al uso estimado de equipos”, que constituye el Anexo B que forma parte de la presente ordenanza, tomando en consideración el consumo efectuado por los distintos usuarios incluidos en esta categoría, más el mantenimiento aplicable al servicio, zonificación, ubicación geográfica, distancia a los puntos de distribución, y un margen de utilidad racional de la prestación del servicio a los usuarios.

**Parágrafo Primero:** Cuando a los usuarios comerciales no se les mida el consumo, la tarifa será estimada de oficio por Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), de acuerdo a los equipos utilizados por el usuario.

Cuando a los usuarios comerciales se les mida el consumo, cancelarán la tarifa de acuerdo a la siguiente fórmula: Petro al mes es igual al Consumo (metros cúbicos entre mes) por 0.000000004 Petros por Metro Cúbico más el costo imputable (CI).

$$\text{PTRS. /mes} = \frac{\text{Consumo (MC /mes)}}{\text{MC+CI}} \times 0.000000004 \text{ Ptrs/MC+CI}$$

#### De la tabla

**Artículo 11.** Las tasas por el servicio de distribución del gas a los clientes comerciales e industriales son las que aparecen en el Anexo B que forma parte de la presente ordenanza denominado “Tabla de Tasas Administrativas por Servicios de Distribución de Gas a Clientes Comerciales e Industriales según la actividad económica ejercida y de acuerdo al uso estimado de equipos”.

### CAPÍTULO IV DEL AJUSTE DE LAS TASAS

#### Ajuste de las tasas

**Artículo 12.** El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto, o el organismo municipal encargado del suministro del gas en Maracaibo, para el caso que sea un Instituto Público, podrá realizar ajustes a las tasas por el suministro y distribución del gas y del servicio de distribución de gas doméstico, co-

mercial e industrial, cuando el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (MENPET) y el Ministerio del Poder Popular de Producción y Comercio (MPPIC) así lo autoricen mediante Resolución conjunta debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tomando en consideración los metros cúbicos consumidos.

#### Notificación

**Artículo 13.** El Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), o el organismo municipal encargado del suministro y distribución del gas en Maracaibo, notificarán a los usuarios sobre el Decreto dictado por el Alcalde o Alcaldesa que verse sobre el ajuste del monto de las tasas a pagar a través de distintos medios de comunicación social.

### CAPÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, RECONEXIÓN, CIERRE TEMPORAL, CIERRE POR NOTIFICACIÓN DE RIESGO

#### Suspensión del servicio

**Artículo 14.** Cuando el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), o el organismo municipal encargado del suministro y distribución del gas en Maracaibo constaten que un usuario no haya cancelado la tarifa correspondiente, procederá a suspender el servicio. El usuario para poder disfrutar nuevamente del servicio deberá solicitar su reconexión, previo pago de las tasas administrativas estipuladas en el artículo 15.

#### Reconexión del servicio

**Artículo 15.** Los usuarios del servicio de gas doméstico o residencial y comercial por tuberías a quienes se les suspenda el servicio por falta de pago, deberán cancelar al Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), o al organismo municipal encargado del suministro y distribución del gas en Maracaibo, una tasa administrativa por la reconexión del servicio de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de suscriptor	Tasa
Edificación residencial unifamiliar o bifamiliar	0.25 Petro

Edificación residencial multifamiliar	0.25 Petro por cada apartamento o usuario
Comerciales, Oficinas e Industrial	2 Petro por cada local, oficina o galpón

**Parágrafo Único:** Para solicitar la reconexión del suministro del servicio, el usuario debe estar solvente con el municipio.

**Cierre temporal por notificación de riesgo**

**Artículo 16.** El Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), o el organismo municipal encargado del suministro y distribución del gas en Maracaibo, sancionará con el corte del servicio a las edificaciones unifamiliares, multifamiliares, comerciales, industriales o de oficinas, que presenten riesgos en sus instalaciones internas. No se hará la reconexión hasta tanto no hayan eliminado la situación de riesgo que provocó la suspensión del servicio.

**TÍTULO III**

**DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

**CAPÍTULO I**

**CLASIFICACIÓN DE LAS TASAS**

**Clasificación de las tasas**

**Artículo 17.** Las tasas por la prestación de los servicios de recolección y transporte de desechos, residuos y desperdicios sólidos y semisólidos, se clasifican en cuatro (4) categorías:

1. Residenciales
2. Comerciales
3. Industriales
4. Servicios Extraordinarios

**CAPÍTULO II**

**DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS**

**Determinación de las tasas por los servicios de aseo urbano y domiciliario**

**Artículo 18.** Los usuarios de los servicios de aseo urbano indicados en el artículo 3 de la presente ordenanza deberán pagar las tasas indicadas en este instrumento normativo.

**De la determinación**

**Artículo 19.** El Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU), o el organismo encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos, de oficio, de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza determinará el monto de las tasas que deberán pagar los usuarios de los servicios de aseo urbano, tomando en consideración la naturaleza de los mismos.

**Del estudio**

**Artículo 20.** La determinación de las tasas será efectuada por el Instituto Autónomo Municipal del Aseo Urbano y Domiciliario (IMAU), o el organismo encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos en el municipio, para lo cual ordenará la realización de un estudio técnico financiero debidamente detallado, que tome en cuenta los siguientes factores:

- a. La ubicación del inmueble.
- b. El volumen de los residuos.
- c. La naturaleza del servicio.
- d. El tipo de actividad.
- e. La frecuencia del servicio.

**Ajuste por desocupación del inmueble**

**Artículo 21.** Para el caso de que el inmueble se encuentre desocupado El Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (IMAU) o el organismo encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos o la empresa contratada o concesionaria podrá ajustar el monto mensual de la tasa determinada, previa notificación por escrito del usuario. Dicha circunstancia deberá ser verificada por el organismo prestador del servicio mediante inspección, a los fines de comprobar la desocupación en cuestión.

**Ajuste por remodelación del inmueble**

**Artículo 22.** El Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU), o el organismo encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos podrá ajustar el monto de la tasa determinada, si previa inspección comprobare que el inmueble fue objeto de una remodelación, o cambio de uso.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y**

## DOMICILIARIO

### Operaciones normales

**Artículo 23.** Las tasas por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario establecidas en la presente ordenanza, sólo cubren las operaciones normales de recolección y transporte de residuos, desechos y desperdicios sólidos o semi-sólidos, contenidos en depósitos, envases o bolsas. Fuera de estos casos, toda solicitud formulada ante el Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU), o el organismo encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos será objeto de la aplicación de una tasa por servicios extraordinarios o especiales, según sea el caso.

### Elementos que influyen en la determinación de las tasas.

**Artículo 24.** Las tasas por la recolección y transporte de residuos, desechos y desperdicios, sólidos, y semisólidos, domésticos o de aquellos desechos que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen, puedan ser incorporados en el manejo corriente por el prestador del servicio público, atenderán esencialmente al nivel socio-económico de los usuarios, a la ubicación de las viviendas, a sus características, tipo y valor, a la producción o generación de desechos sólidos, tal como se determina en la presente ordenanza.

### Monto de las tasas

**Artículo 25.** De conformidad con lo establecido en los artículos precedentes las tasas por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario que deberán pagar los usuarios, son las que aparecen indicadas en el Anexo C, denominado "Tabla de Tasas Administrativas para la Recaudación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario", el cual forma parte de la presente ordenanza.

## CAPÍTULO IV DE LAS TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES

### Servicios especiales

**Artículo 26.** Las tasas por servicios especiales se aplicaran a los inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales, educativas, asistenciales, correccionales, penitenciarias, oficinas, centros comerciales, mercados públicos, súper mercados, hipermercados, discotecas, bares, restaurantes, cafeterías, cafés, gimnasios, abastos, salas de bingo y máquinas tragañiques,

casinos, tiendas por departamentos, instituciones financieras y bancarias, cines, teatros, auditorios, salas de conferencias, centros de convenciones, estadios, museos, bibliotecas, clubes, asociaciones gremiales, centros sociales, capillas velatorias, funerarias, hoteles, aparta hoteles, y en general, aquellos servicios similares que por la misma naturaleza de su actividad, escapen a las modalidades y condiciones del servicio urbano y domiciliario y extraordinario.

### Naturaleza de los servicios especiales

**Artículo 27.** Los usuarios de los servicios especiales pagarán las tasas administrativas que determine el Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU), o el organismo encargado para la recolección de residuos y desechos sólidos, cuya determinación se efectuara de conformidad con la siguiente formula: Petro al mes es igual a Metros cuadrados de construcción por 0.020 Petros.

$$\text{PTR./MES} = \text{mts}^2 \text{ construcción} \times \\ (0.020) \text{ Petros}$$

## CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

### Tipos de servicio

**Artículo 28.** Los servicios extraordinarios tendrán como objeto el manejo de los siguientes tipos de residuos, desechos o desperdicios sólidos o semisólidos:

1. Residuos o desechos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o privados. Éste servicio es de carácter extraordinario, y será prestado regularmente por medio de transportes adecuados por el Municipio a través del Instituto Autónomo Municipal de Aseo Urbano (IMAU), o del organismo encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos en el Municipio Maracaibo, o por la empresa contratada para el servicio de recolección.
2. Residuos o desechos provenientes de la poda y limpieza de jardines, troncos de árboles y plantas. Éste servicio será prestado por el Municipio a través del Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU), o por el organismo municipal encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos, o por el concesionario o contratado del servicio de recolección. En caso de podas realizadas en la

vía pública como producto de eliminación de obstáculos para las líneas de transmisión eléctrica o de comunicaciones, la recolección y transporte de los mismos será responsabilidad del generador de tales desechos.

3. Llantas y Neumáticos. Éste servicio será prestado regularmente por el Municipio Maracaibo a través Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU), o a través del organismo municipal encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos o por el concesionario o contratado del servicio de recolección, o por el generador del mismo, a través de transportes adecuados, hasta los centros de acopio o el relleno sanitario autorizados por el Municipio Maracaibo.

4. Chatarras o artefactos en desuso sea de electrodomésticos, muebles, vehículos o parte de ellos u otros enseres. Éste servicio será prestado mediante un transporte adecuado por el Instituto. El Municipio Maracaibo podrá promover de manera extraordinaria a través del Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU), o del organismo municipal encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos, o del concesionario contratado para el servicio de recolección, campañas de limpieza en barrios, urbanizaciones o comunidades, mediante acuerdos previamente concertados entre éste y representantes de consejos comunales, organizaciones vecinales, y en general con las comunidades.

5. Desechos de animales provenientes de la inspección de salud en mercados públicos o privados, y carnicerías, así como, animales domésticos muertos. En el caso de los desechos de carne decomisada por inspectores de salud ambiental, los costos de recolección, transporte y disposición final serán pagados por el generador de éstos residuos.

6. Desechos, residuos y desperdicios producidos en eventos especiales, ocasionales propiciados o patrocinados por organismos públicos o privados, tales como: ferias, exposiciones, congresos, desfiles, verbenas y similares.

7. Y cualesquiera otros servicios extraordinarios solicitados por usuarios distintos a los mencionados con anterioridad, y que, por lo tanto, impliquen una actuación específica.

#### **Generador de los desechos**

**Artículo 29.** Los servicios extraordinarios indicados en el presente capítulo serán solicitados por el generador de tales desechos, siendo de su única responsabilidad el pago de las tasas respectivas.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SOLICITUDES POR LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

### **De la solicitud**

**Artículo 30.** Para la prestación de los servicios extraordinarios, el usuario o interesado efectuará una solicitud por escrito ante el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (IMAU), o el organismo municipal encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos, o la empresa concesionaria o contratada, exponiendo el tipo de servicio deseado. Con vista a la solicitud, y previa inspección en el sitio, el Instituto, el organismo o la empresa concesionaria o contratada determinará el costo del mismo, tomando en consideración las características de los servicios según lo previsto en el artículo 28 de la presente ordenanza, así como también la cantidad y características de los desechos, desperdicios o residuos sólidos o semisólidos a ser recolectados, la ubicación donde se encuentran, la frecuencia de la recolección y cualquier otro aspecto que pudiere incidir en el costo de los servicios extraordinarios.

**Parágrafo Único:** El Municipio Maracaibo, a través del Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU) o del organismo municipal encargado para la recolección de residuos y desechos sólidos, estimará de oficio el monto del servicio extraordinario en cada caso e individualmente considerado, tomando en cuenta el volumen de los residuos o desechos sólidos a recolectar y a su ubicación.

### **Recargo por dificultad de degradación**

**Artículo 31.** De acuerdo a la naturaleza y volumen de los residuos o desechos generados o producidos, el Municipio Maracaibo, a través del Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU) o el organismo encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos, o de la empresa concesionaria o contratada, en atención a la dificultad de la degradación biológica o reciclaje de los desechos, efectuará un recargo o incremento hasta un cincuenta por ciento (50%) sobre la tasa o tarifa vigente por la recolección extraordinaria o especial de desechos, residuos, sólidos y semisólidos, en proporción directa al período de degradación natural de éstos.

## **CAPÍTULO VII CONDOMINIOS COMERCIALES, DE OFICINAS, INDUSTRIALES O DE SERVICIO**

### **De la solicitud**

**Artículo 32.** Cuando los servicios especiales o extraordinarios sean solicitados por centros comerciales, de oficinas, asistenciales, industriales o fabriles sometidos a la Ley de Propiedad Horizontal, cada local comercial u oficina podrá pagar por separado el servicio especial o extraordinario solicitado, sin perjuicio del pago que deberá realizar el condominio por los servicios indicados, respecto a las áreas comunes.

### **Unificación de la factura**

**Artículo 33.** A los fines de facilitar el proceso de recaudación de las tasas por servicios especiales o extraordinarios, el Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU) o el organismo municipal encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos, podrá celebrar acuerdos con la junta de condominio de las edificaciones mencionadas en el artículo anterior, para unificar la facturación del servicio en un solo recibo que incluya tanto los locales comerciales u oficinas susceptibles de apropiación individual como las áreas comunes.

### **De la solidaridad**

**Artículo 34.** En el caso contemplado en el artículo anterior, la junta de condominio y los co-propietarios del inmueble serán solidariamente responsables por el pago de los servicios solicitados.

## **TÍTULO IV**

### **DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS TASAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS TASAS**

##### **Liquidación de las tasas**

**Artículo 35.** El Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU) o el organismo municipal encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos, y el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo encargado de la distribución del gas en Maracaibo, liquidarán mensualmente las facturas por el monto correspondiente a las tasas por la prestación de los servicios especificados en la presente ordenanza, siendo exigible el importe de las mismas dentro de los treinta (30) días consecutivos siguientes a su liquidación.

##### **Notificación**

**Artículo 36.** El Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU) o el organismo municipal encargado

de la recolección de residuos y desechos sólidos, y el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en Maracaibo, notificarán a los usuarios el monto de las Tasas a pagar, si se efectuare un ajuste a las mismas, de acuerdo a la ley.

##### **Del pago**

**Artículo 37.** Los usuarios o sujetos pasivos del pago, tanto de las tasas administrativas por la prestación de los servicios de aseo urbano, como por la prestación del servicio de distribución del gas, deberán pagar mensualmente dentro de los treinta (30) días calendarios consecutivos, contados a partir de su liquidación por ante las oficinas del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), sin perjuicio que pueda delegarse la recaudación de las tasas en otro órgano desconcentrado del municipio, o en alguna empresa pública o privada de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 del Código Orgánico Tributario. Los usuarios podrán hacer amortizaciones trimestrales por adelantado de dichos servicios para facilitar el cobro y manejo respectivo.

**Parágrafo Único:** Cada uno de los organismos prestadores del servicio de distribución del gas y de aseo urbano, serán directamente responsables de la exigibilidad en el pago de las tasas administrativas previstas en la presente ordenanza.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DEL PAGO DE LAS TASAS DE CENTROS COMERCIALES, OFICINAS, EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES, URBANIZACIONES O PARCELAMIENTOS CERRADOS**

##### **Pago de las edificaciones multifamiliares y urbanizaciones o parcelamientos cerrados**

**Artículo 38.** Cuando el usuario de los servicios de aseo urbano y domiciliario, especiales o extraordinarios, o del servicio de distribución del gas sean centros comerciales, de oficinas, industriales, edificaciones multifamiliares, urbanizaciones o parcelamientos o conjuntos cerrados debidamente protocolizados ante el Registro Público, de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal y la Ley de Ventas de Parcelas, tanto el Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU) o el organismo municipal encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos, como el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura

de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en Maracaibo, podrán emitir una sola factura por cada uno de los servicios prestados, la cual deberá incluir el consumo de cada una de las unidades habitacionales, locales u oficinas susceptibles de apropiación individual y de las áreas comunes respectivamente.

#### **Registro ante el SEDEMAT**

**Artículo 39.** Toda nueva edificación multifamiliar o condominio residencial, centros comerciales, de oficinas o industriales, afectada al régimen de propiedad horizontal y los parcelamientos, urbanizaciones o conjuntos cerrados, constituidos de acuerdo a la Ley de Ventas de Parcelas debidamente protocolizados ante el Registro Público, estarán en la obligación de inscribirse y solicitar los servicios ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes contados a partir de su protocolización. La inscripción y solicitud del servicio la realizará el administrador provisional de dichas edificaciones residenciales.

#### **Información**

**Artículo 40.** El Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU) o el organismo municipal encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos y el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en Maracaibo, deberán informar a los usuarios sobre las condiciones de la prestación del servicio, las tasas, rebajas fiscales, condiciones y forma de pago y, en general, sobre los derechos y obligaciones de los usuarios. Igualmente, deberán difundir las normas técnicas adecuadas para el cumplimiento efectivo de los servicios ofrecidos.

#### **Registro de reclamos**

**Artículo 41.** El Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU) o el organismo municipal encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos y el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución de gas en Maracaibo, contarán con oficinas especiales de atención al ciudadano donde asentarán en un registro cualquier reclamo por parte de los usuarios, debiendo procesar los mismos en un plazo no mayor de quince (15) días continuos siguientes a la interposición del reclamo, sin perjuicio del derecho que tienen de acudir al

Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), a formular cualquier denuncia.

#### **De las condiciones de seguridad**

**Artículo 42.** Los usuarios de los servicios cuyas tasas se regulan en la presente ordenanza que requieran instalaciones especiales, deberán ser debidamente informados por escrito sobre las condiciones de seguridad, mantenimiento y demás características de los mismos.

#### **Suspensión del servicio del gas**

**Artículo 43.** Cuando el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en Maracaibo resuelva suspender o cortar el suministro de un servicio por la no cancelación del mismo, deberá informar por escrito al usuario de esta situación a través de cualquier medio idóneo dentro de los diez (10) días hábiles continuos al vencimiento de la fecha de pago. Una vez vencido el lapso antes señalado, deberá otorgar un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles siguientes a la información dada por escrito antes mencionada, para que el usuario pueda subsanar su morosidad y en caso de no haber subsanado la misma, es cuando podrá procederse al corte o suspensión.

#### **Presunción de errores de facturación**

**Artículo 44.** Cuando el Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU) o el organismo municipal encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos y el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo encargado de la distribución del gas en Maracaibo facturen en el período mensual un importe que exceda en un cincuenta por ciento (50%) del promedio del consumo del usuario en los doce (12) meses anteriores, luego de aplicados los respectivos cálculos de inflación según las tablas o estimaciones de las autoridades competentes que hagan presumir errores en la facturación, los usuarios pagarán una suma equivalente al promedio ponderado mensual de los últimos doce (12) meses mientras se efectúan las investigaciones pertinentes que comprueben y determinen el verdadero monto a pagar. El tiempo de investigación no podrá exceder de quince días (15) hábiles una vez interpuesto el reclamo.

#### **Reintegro por error de facturación**

**Artículo 45.** En caso que se compruebe que el usuario canceló por consumo de los servicios de gas y aseo urbano una suma en exceso, el Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU) o el organismo municipal encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos y el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución de gas en Maracaibo, generarán un crédito fiscal de idéntico monto al pagado en exceso, el cual deberá hacerse efectivo y compensarse en la factura inmediatamente posterior.

## **TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **Participación ciudadana**

**Artículo 46.** Los consejos comunales, las organizaciones comunitarias y vecinales y en general cualquier Ciudadano o Ciudadana del Municipio Maracaibo, a solicitud de los órganos prestadores de los servicios de aseo urbano, gas y del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), colaborarán en el proceso de información sobre el esquema de recaudación de estos servicios.

## **TÍTULO VI DE LAS EXENCIONES Y REBAJAS FISCALES**

### **Exención**

**Artículo 47.** Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza los siguientes entes:

1. Órganos desconcentrados o entes descentralizados del Estado Zulia o del Municipio Maracaibo.
2. Las mancomunidades en las cuales participa el Municipio Maracaibo.

### **Rebajas fiscales por pago anual por adelantado**

**Artículo 48.** Los usuarios que paguen por adelantado durante el primer trimestre de cada año, la totalidad de las tasas que correspondan al ejercicio fiscal en curso por la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario y del servicio del gas, gozarán de una rebaja fiscal del veinticinco por ciento (25%), del monto a cancelar por la prestación del servicio de recolección del aseo urbano y domiciliario, del quince por ciento (15%) del monto a cancelar por concepto de la prestación del servicio de recolección por servi-

cios especiales, y del cinco por ciento (5%) del monto a cancelar por la prestación del servicio de distribución del gas, quedando exceptuados de cancelar cualquier eventual incremento anual que pudiere aplicarse a las tasas durante el correspondiente ejercicio fiscal.

### **Del límite temporal de las rebajas**

**Artículo 49:** Las rebajas de impuesto previstas en el presente capítulo tendrán como límite temporal para su aplicación el plazo máximo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

## **TÍTULO VII DE LOS RECURSOS, SANCIONES, INTERSES MORATORIOS Y FACTURA DE CANCELACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS E INTERESES MORATORIOS**

#### **Del recurso jerárquico**

**Artículo 50.** Si algún usuario considera que el monto de la tarifa determinada lesiona sus derechos por no ajustarse a lo previsto en la presente ordenanza, podrá interponer por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Maracaibo, un recurso jerárquico dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la tarifa respectiva al interesado, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la cual se aplicará supletoriamente en materia recursiva. El interesado deberá argumentar las razones de hecho y de derecho en que fundamente su petición.

#### **De los intereses moratorios**

**Artículo 51.** La falta de pago de las tasas que hayan sido liquidadas hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la administración tributaria municipal, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para el pago de la tasa, hasta la extinción de la obligación, a la tasa de interés activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculadas por el Banco Central de Venezuela (BCV) para el mes calendario inmediato anterior.

**Parágrafo Único.** La Administración Tributaria Municipal deberá informar a los contribuyentes dicha tasa, mediante los avisos difundidos en sus sedes, dentro de los diez (10) primeros días continuos del mes.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

### **De las sanciones**

**Artículo 52.** Las sanciones que contemplen las Ordenanzas del Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU); la Ordenanza sobre Recolección de Residuos y Desechos Domiciliarios, Especiales y Extraordinarios, y la Ordenanza sobre Diseño, Construcción, Modificación, Instalación, Operación y Mantenimiento de Sistemas de Tuberías para el Suministro de Gas Doméstico y Comercial en Edificaciones en el Municipio Maracaibo, relativas a la suspensión del servicio y demás sanciones que correspondan, se aplicarán, sin perjuicio de los recursos administrativos que podrán ejercer los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

### **Cierre temporal**

**Artículo 53.** El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), podrá sancionar con medida de cierre temporal, al usuario que incurra en una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Que permanezca moroso con el pago del servicio de distribución del gas por más de tres (3) meses.
- b) Que no obstante estar suspendido el servicio de distribución de gas, el usuario lo haya reconectado ilegalmente.
- c) Que sea reincidente por falta de pago del servicio de distribución de gas dentro de un período máximo de seis (6) meses.
- d) Si después de notificado de una situación de riesgo en la distribución del gas, el contribuyente haga caso omiso a las recomendaciones técnicas efectuadas por el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado para la distribución del gas en el municipio.

### **Multa por daños a instalaciones**

**Artículo 54.** Toda persona natural o jurídica que en cualquier forma ocasione o cause daño a las instalaciones y/o estaciones de distribución de gas en el municipio Maracaibo o intervenga vál-

vulas de seccionamiento o efectúe incorporaciones clandestinas o desviaciones, o manipule la conducción del gas, será sancionado con multa que oscilará entre 10 y 200 Petros, sin perjuicio de la obligación que tiene el culpable de pagar los daños causados a las instalaciones. Dicha multa será cancelada ante el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en Maracaibo.

La sanción anterior se aplicará sin menoscabo de las acciones civiles o penales que la infracción origine, de las medidas policiales que deban tomarse para impedir la infracción o para restituir la situación legal infringida y de las sanciones establecidas en otras leyes, cuando la gravedad del daño de los hechos así lo ameriten, procederá a notificar al órgano penal competente a quien corresponde la acción penal de conformidad con el Código Penal Vigente.

### **Conexiones ilegales de alimentación de gas**

**Artículo 55.** La conexión de alimentación de gas desde la red de distribución a la edificación, solo será realizada por el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en Maracaibo. De realizarla, otra persona se considerará una toma clandestina e ilegal, sancionándose de conformidad a lo previsto en el artículo anterior.

## **CAPÍTULO III DE LOS RECIBOS DE PAGO Y DE LAS SOLVENCIAS PARA CONTRATAR CON EL MUNICIPIO**

### **De la solvencia**

**Artículo 56.** Los usuarios o responsables solidarios de los servicios municipales regulados en la presente ordenanza deberán encontrarse solventes con el pago de las tasas que correspondan por los servicios municipales de aseo urbano y gas como requisito previo para la expedición por parte del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), de la correspondiente solvencia municipal de Inmuebles Urbanos, y de Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

### **De las solvencias para contratar con el municipio**

**Artículo 57.** Para poder celebrar contratos de cu-

alquier tipo con el Municipio Maracaibo, las personas naturales o jurídicas, deberán presentar como requisito previo a la contratación, la solvencia municipal de impuesto de inmuebles urbanos, así como la solvencia con el pago de los servicios del gas y del aseo urbano de su sede o establecimiento principal.

#### **CAPÍTULO IV DE LA MEDIDA DE CÁLCULO Y DEL AJUSTE**

##### **De la medida de cálculo**

**Artículo 58.** Se adopta el Petro como medidas de cálculo de las tasas previstas en la presente ordenanza según la Tabla que se trate.

##### **Del ajuste**

**Artículo 59.** El monto en bolívares que arroje la actualización del Petro, será redondeado hasta la centena inmediata anterior.

#### **TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y DE LA VIGENCIA**

##### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

##### **Del poder reglamentario**

**Artículo 60.** El Alcalde o Alcaldesa queda facultado para reglamentar el contenido de la presente ordenanza, incluyendo cualquier prórroga en el pago de las tasas previstas en este instrumento normativo debiendo respetar su espíritu, propósito y razón.

##### **De la supletoriedad**

**Artículo 61.** Los casos no especialmente previstos en la presente ordenanza serán resueltos tanto por el Directorio del Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU) o el organismo municipal encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos, así como por las máximas autoridades del Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas, aplicándose supletoriamente las normas contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

##### **CAPÍTULO II DE LA DEROGATORIA Y DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA**

##### **Disposición derogatoria**

**Artículo 62.** Queda derogada la Ordenanza sobre Tasas por Servicios de Aseo Urbano Domiciliario, Especiales y Extraordinarios del Municipio Maracaibo, publicada en la Gaceta Municipal No 200-2018, de fecha Veintidós (22) de junio de Dos Mil dieciocho (2018), y todos los decretos o reglamentos dictados por el Alcalde o Alcaldesa relacionados con la materia regulada en la presente ordenanza.

##### **De la vigencia**

**Artículo 63.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, y derogará cualquier otras Ordenanzas, Decretos, Reglamentos, Resoluciones o Acuerdos que colidan con ella.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones "Dr. Jesús Enrique Lossada", el primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020). Años: 210 de la Independencia, 161 de la Federación.

**JESSY GASCON SOLANO**  
Presidenta de Concejo

**JOSÉ SOCORRO NÚÑEZ**  
Secretario Municipal  
Municipal de Maracaibo

República Bolivariana de Venezuela  
Estado de Zulia  
Alcaldía de Maracaibo

Maracaibo, 01 de Diciembre de 2020

**EJECÚTESE Y CUÍDESE DE SU  
EJECUCIÓN**

**WILLY JACKSON CASANOVA**  
**CAMPOS**  
**ALCALDE DE MARACAIBO**

## ANEXO A

### TASAS ADMINISTRATIVAS POR SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS DOMÉSTICO O RESIDENCIAL

Tipo de consumidor		Tarifa Petro
<b>A</b>	Conjuntos Residenciales y/o Urbanismos que a través de su Condominio hayan firmado convenio con el SEDEMAT	0.063 PTR
<b>B</b>	Conjuntos Residenciales y/o Urbanismos que a través de su Condominio hayan firmado convenio con el SEDEMAT	0.0315 PTR
<b>C</b>	contribuyentes que habitan en un Condominio Residencial que no haya firmado convenio con el SEDEMAT	0.00063 PTR
<b>D</b>	Vivienda Unifamiliar o Bifamiliar que no están constituida en Conjunto Residencial	0.000315 PTR

## ANEXO B

### TABLA DE TASAS ADMINISTRATIVAS POR SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS A CLIENTES COMERCIALES E INDUSTRIALES SEGÚN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EJERCIDA Y DE ACUERDO AL USO ESTIMADO DE EQUIPOS

GRUPO	TIPO DE ACTIVIDAD	COSTO IMPUTABLE PETRO
	<b>Comercio al por mayor</b>	
	Preparación y envasado de carnes, excepto embutidos y productos marinos.	0,26
	Procesamiento y envasado de productos marinos.	0,26
	Fabricación y procesamiento de productos lácteos y sus derivados.	0,35
	Elaboración de alimentos para consumo animal	0,35
	Elaboración y envasado de embutidos de cualquier tipo, excepto productos marinos.	0,26
	Fabricación de colchones	0,26
	Industrias gráficas litográficas, tipográficas, de imprentas y sellos de caucho.	0,26
	Fabricación de productos de plásticos, cauchos y goma.	0,43
	Industrias de productos metalúrgicos y fundiciones en general	0,43
	Fabricación de maquinarias para la industria.	0,43
<b>1</b>	Fabricación de productos oftalmológicos, cristales oftálmicos, lentes intraoculares	0,35
	Fabricación de placas, rótulos, letreros y anuncios, copas, trofeos, vallas, avisos y anuncios públicos.	0,35
	Fabricación de productos de seguridad industrial.	0,35
	Industria del calzado	0,35
	Fabricación de pinturas de cualquier tipo	0,35
	Fábricas de muebles de cualquier tipo	0,35
	Fabricación de ventanas, puertas y rejas de cualquier tipo y uso	0,35
	Fabricación de helados	0,35
	Otros productos metálicos, cavas, recipientes, urnas y similares	0,35
	Cadena de Tiendas de Ventas al Mayor o detal de Insumos Comerciales, Mega tiendas y Multitiendas. Incluye todos aquellos establecimientos o tiendas donde concurren los siguientes requisitos: a) Que ejerzan simultáneamente tres (3) o más actividades; y b) Que realicen ventas al mayor y detal	0,52
	Distribución y venta de productos químicos	0,26
	<b>MANUFACTURA TABACO</b>	
<b>2</b>	Industria de bebidas alcohólicas (cerveza, ron, whisky, vino) y no alcohólicas refrescos, maltas y otras bebidas no alcohólicas, distribuidos en envases retornables o biodegradables, excepto jugos de frutas y vegetales	0,6
	Industria de bebidas alcohólicas (cerveza, ron, whisky, vino) y no alcohólicas refrescos, maltas y otras bebidas no alcohólicas, distribuidos en envases no retornables o no biodegradables.	0,68
	Distribución de Productos de Tabaco	0,26
	Industrias de tabaco y sus derivados	0,86
GRUPO	TIPO DE ACTIVIDAD	COSTO IMPUTABLE PETRO
	<b>Manufactura</b>	
	Industrias de jugos, sopas, salsas, mermeladas, postres y otros de frutas y vegetales.	0,26

	Fabricación de aceites y grasas para consumo humano.	0,35
	Molienda, elaboración, preparación y limpieza de productos para obtener harina y cereales.	0,26
	Fabricación de pan y pastelería en todas sus formas	0,52
	Industria de pastas alimenticias en todas sus formas.	0,35
	Fabricación de galletas y confitería	0,35
	Industria de sal	0,26
	Industria de azúcar, papelón, condimentos y vinagre	0,35
	Industria de productos de café, cacao, chocolate, té y similares.	0,35
	Tratamiento y envasado retornable de aguas y fabricación de hielo.	0,26
	Industrias textiles	0,26
<b>2</b>	Fabricación y recuperación de pulpa y otras fibras para hacer papel o cartón, envases y similares de papel y cartón, mantelería, servilletas, papel sanitario y otros de pulpa, papel y cartón.	0,52
	Industrias de producción de madera, Aserraderos y productos de madera	0,52
	Industrias de productos químicos.	0,35
	Fabricación de láminas de mármol, granito, silestone y similares en cualquiera de sus formatos.	0,26
	Fabricación de toldos, persianas, mamparas, carpas, lámparas y similares	0,26
	Venta de desecho de cebada, cereal y afrecho	0,18
	Distribución de víveres, aceites y grasas comestibles, presentados en envases retornables.	0,18
	Distribución de víveres, aceites y grasas comestibles, presentados en envases no retornables.	0,18
	Comercialización al detal de pan (Panaderías Comunales)	0,18
	Distribuidor de productos lácteos, jugos de frutas y Vegetales, presentados en envases biodegradables.	0,18
	Distribuidor de productos lácteos y jugos de frutas y Vegetales, presentados en envases, plásticos, vidrio, metal y tetra pack.	0,18
	<b>Servicio de Salud</b>	
	Fabricación de productos farmacéuticos, laboratorio farmacológico, medicamentos y cosméticos.	0,35
<b>3</b>	Servicios de clínica, incluye: hotelería, farmacia, laboratorio, imágenes, estudios, alquileres de equipos, acompañante, comidas, y similares.	0,25
	Servicio de emergencia pre-pagada.	0,26
	Servicios de radiografías, radioscopias, ecógramas, resonancias magnéticas, centro de diagnósticos e imágenes, laboratorios, electrocardiogramas y otros asociados a la salud	0,26
	Servicio de Alquiler de Ambulancia y alquiler de equipos médicos	0,18
<b>GRUPO</b>	<b>TIPO DE ACTIVIDAD</b>	<b>COSTO IMPUTABLE PETRO</b>
	<b>Servicio de Salud</b>	
	Clínicas veterinarias, spa para mascotas y laboratorio veterinario	0,35
	Gimnasios.	0,35
	Servicio de Laboratorio medico	0,18
<b>3</b>	Servicio de consultorio médico odontológico	0,18
	Distribución de productos farmacéuticos.	0,35
	Farmacias.	0,35
	Venta de equipos médicos y quirúrgicos.	0,26

	Artículos ortopédicos.	0,18
	Laboratorio Dental, implantes y prótesis dentales, bracket, retenedores.	0,26
	Ópticas y Tiendas de artículos de oftalmología.	0,26
<b>4</b>	<b>Servicio de Estética</b>	
	Barberías, salones de belleza, spa, estéticas y peluquerías (SIN licor)	0,35
	Barberías, salones de belleza, spa, estéticas y peluquerías (CON licor)	0,35
	Cosméticos, perfumes y artículos de tocador.	0,26
<b>5</b>	<b>Explotación de Minas y Cantera</b>	
	Industrias para la preparación de asfalto de cualquier tipo	0,52
	Servicios Petroleros, entendidos por tales, aquellos contratados para la Exploración, Explotación, Extracción, Mantenimiento, Transporte y Refinación de Hidrocarburos. Suministro de Equipos y Herramientas, excluye Servicios prestados en el Lago de Maracaibo	0,86
	Venta de materiales, equipos, herramientas e insumos para la exploración, explotación, extracción, mantenimiento, transporte y refinación de hidrocarburos	0,35
	Venta de materiales, equipos, herramientas e insumos a la industria Petrolera no conexos a la exploración, explotación, extracción, mantenimiento, transporte y refinación de Hidrocarburos.	0,35
	Servicios a la Industria Petrolera no conexos a la Exploración, Explotación, Extracción, Mantenimiento, Transporte y Refinación de Hidrocarburos.	0,35
<b>6</b>	<b>Construcción</b>	
	Fabricación de cemento, concreto premezclado, placas prefabricadas y bloques de cemento. Fábrica de objetos de barro, loza y porcelana, cerámica, productos de arcilla para la construcción y alfarería, cal y yeso. Bloques de arcilla. Productos de hormigón, granzones, granzoncillo y similares. Explotación de arcilla, arena y minerales.	0,35
	Diques y astilleros para la construcción, reparación y mantenimiento de embarcaciones.	0,26
	Industria de la Construcción	0,35
	Servicios para la construcción o ejecución de obras.	0,35
	Distribución y ventas de cemento de cualquier tipo, bloques, arenas, granzón y demás materiales similares.	0,26
	Distribución y venta productos de arcilla para la construcción y alfarería, cal y yeso. Bloques de arcilla. Productos de hormigón, granzones, granzoncillo y similares.	0,18
	Distribución y Venta de Madera de cualquier tipo y demás materiales para carpintería	0,18
<b>GRUPO</b>	<b>TIPO DE ACTIVIDAD</b>	<b>COSTO IMPUTABLE PETRO</b>
<b>7</b>	<b>Mecánica Electricidad y Gas</b>	
	Plantas de procesamiento y envasado de gas de cualquier tipo	0,18
	Distribución de electricidad.	0,35
	Servicios de mantenimiento, reconstrucción e instalación de transformadores eléctricos, tendidos eléctricos, instalación de postes, interruptores y demás implementos y equipos para el servicio eléctrico.	0,26
	Reparación y Mantenimiento de Equipos Tecnológicos, Calibración y o Mantenimiento de Fuentes Radioactivas y similares	0,26
	Ventas de fuentes radioactivas y similares	0,35
	Venta de transformadores, plantas eléctricas, tendidos eléctricos, postes, interruptores y demás implementos y equipos eléctricos y mecánicos.	0,35
	Acopio o recolección de envases plásticos, cartones, vidrio, materiales metálicos con fines de reciclaje	0,26
<b>8</b>	<b>Telecomunicaciones</b>	
	Empresas Desarrolladoras de Software.	0,26
	Servicio de telecomunicaciones.	0,26
	<b>Transporte de Pasajero y Carga Terrestres, Marítimo y Aéreo</b>	

9	Transporte Terrestre de Carga no refrigerada	0,18
	Transporte Terrestre de Carga refrigerada	0,18
	Transporte Aéreo y Marítimo de Carga	0,18
	Transporte terrestre de pasajeros.	0,18
	Transporte Lacustre o Marítimo de pasajeros	0,18
	Transporte aéreo de pasajeros.	0,26
	Transporte de personal	0,18
	Empresas de transporte de valores y vigilancia.	0,26
	Transporte Urbano inscrito en el Instituto Municipal de Transporte	0,18
	Estaciones de servicio para el expendio de combustible.	0,35
10	<b>Actividades con impuestos Fijo y Comercio Ambulante</b>	
	Bingos, casinos, sportbook y demás casas o establecimientos de juegos de azar	0,86
	Distribución y venta de billetes de loterías	0,35
	Parley	0,35
	Peñas hípicas	0,35
11	<b>Alimento Bebidas y Esparcimiento</b>	
	Empresas de espectáculos, recreación y esparcimiento.	0,52
	Bar, Discotecas, cervecerías, tascas, cafés.	0,86
	Restaurantes, fuentes de soda, pizzerías, heladerías y similares.	0,69
	Salas para fiestas y juegos infantiles, reuniones, recepciones.	0,52
	Restaurantes Tipo franquicia, Franquicias de Comida y Cadena de Restaurantes	0,69
	Puestos de Comida Callejera (Ventas de Parrillas, Perro calientes, Hamburguesas, Arepas, Empanadas, Tequeños, Pastelitos, Mandocas y Similares, excluye Franquicias)	0,43
	Puestos de Comida Callejera (Ventas de Parrillas, Perro calientes, Hamburguesas, Arepas excluye Franquicias)	0,43
GRUPO	<b>TIPO DE ACTIVIDAD</b>	<b>COSTO IMPUTABLE PETRO</b>
	<b>Alimento Bebidas y Esparcimiento</b>	
11	Puestos de Comida Callejera (Empanadas, Tequeños, Pastelitos, Mandocas y Similares, excluye Franquicias)	0,43
	Puestos de Comida Callejera (Ventas de Parrillas, Perro calientes, Hamburguesas, Arepas, Empanadas, Tequeños, Pastelitos, Mandocas y Similares, excluye Franquicias)	0,43
	Puestos de Comida Callejera (Ventas de Parrillas, Perro calientes, Hamburguesas, Arepas excluye Franquicias)	0,43
	Puestos de Comida Callejera (Empanadas, Tequeños, Pastelitos, Mandocas y Similares, excluye Franquicias)	0,43
	Venta de helados, pastelería, cyber y refresquería al detal	0,43
12	<b>Pesca, Agricultura, Avicultura, Ganadería, Silvicultura</b>	
	Venta y Distribución de productos para el agro, avícola, pesquero y similares.	0,18
	<b>Comercio al Por Menor</b>	
	Cadenas de supermercados, hipermercados, megatiendas, multitiendas, minimarket, y panaderías.	0,69
	Abastos, bodegas y pequeños detales de víveres.	0,35
	Distribución de pinturas, lacas, barnices y materiales aislantes.	0,26
	Detal de pinturas, lacas, barnices y materiales aislantes.	0,18
	Distribución y venta de alimentos para animales	0,18
	Distribución de helados y productos similares, presentados en envases retornables o biodegradables.	0,26
	Distribución de helados y productos similares, presentados en envases no retornables ni biodegradables	0,26
	Distribución de carnes de cualquier tipo, excepto embutidos.	0,26

13	Venta de carnes, Charcutería y pescadería.	0,35	
	Distribución de embutidos de cualquier tipo empacados en plásticos.	0,26	
	Boutique y sastrería.	0,26	
	Boutique	0,26	
	Sastrería	0,26	
	Distribución al mayor y detal de agua presentados en envases o empaques retornables o biodegradables.	0,18	
	Distribución al mayor y detal de agua presentada en envases o empaques plásticos o no biodegradables.	0,18	
	Venta de frutas, verduras y hortalizas.	0,26	
	Venta de artículos de peluquerías (cepillos, tintes, secadores y otros productos relacionados)	0,18	
	Artículos religiosos.	0,18	
	Floristerías y viveros	0,18	
	Jugueterías, quincallas, cosméticos, bazares y similares, estudios fotográficos, artículos deportivos y fotográficos.	0,26	
	Papelерías, fotocopiado, revistas y artículos de oficina.	0,26	
	Venta de libros.	0,18	
	Venta de utensilios y enseres para la limpieza (Lampazos, escobas, rastrillos y similares)	0,18	
	Venta de Persianas, Alfombras, Cortinas, telas, cueros, semi-cueros y demás artículos para Tapicerías.	0,18	
	Venta de Lencerías.	0,18	
	<b>GRUPO</b>	<b>TIPO DE ACTIVIDAD</b>	<b>COSTO IMPUTABLE PETRO</b>
		<b>Comercio al Por Menor</b>	
	13	Venta al Mayor y Detal de Artículos de Seguridad Industrial (botas, guantes, cascos, mascarillas, lentes de seguridad y todo lo relacionado con la seguridad industrial)	0,26
Ventas de muebles		0,18	
Ventas de electrodomésticos.		0,26	
Venta de repuestos y materiales electrónicos y eléctricos.		0,26	
Venta de celulares, equipos de telecomunicaciones, accesorios y repuestos.		0,26	
Ferreterías, tornillerías y cerrajerías.		0,26	
Distribución y venta de productos de hierro		0,69	
Distribución y Venta de mármol, granitos y silestone en cualquiera de sus formatos.		0,35	
Distribución y Venta de cerámicas en cualquiera de sus formatos.		0,26	
Distribución y venta de calzados, carteras y otros artículos de cuero.		0,26	
Distribución y venta de vehículos, motos, nuevos y usados.		0,26	
Distribución y venta de vehículos y motos (nuevos).		0,26	
Distribución y venta de vehículos y motos (usados).		0,26	
Venta de maquinarias industriales, agrícolas, similares y repuestos para las mismas.		0,26	
Venta al detal de motores nuevos, accesorios, repuestos para vehículos de cualquier tipo.		0,26	
Ventas de cauchos y acumuladores de energía		0,26	
Importadoras de motores, repuestos usados y chiveras.		0,26	
Importadoras de electrodomésticos usados y repuestos usados para electrodomésticos.		0,26	
Venta y reparación de Bicicletas, repuestos y accesorios		0,18	
Distribución y venta de aceite de todo tipo para vehículos y maquinarias, vendidos en pipas y similares.		0,26	
Distribución y ventas de lubricantes de todo tipo: aditivos, grasas y productos similares para vehículos y maquinaria en envases sellado de plásticos, vidrio, metal o tetra pack.	0,26		
Distribución y venta de cartuchos para impresoras, fotocopiadoras y similares	0,18		
Distribución y venta de Vidrio para vehículos.	0,26		

	Distribución y venta de vidrio templado	0,26
	Venta de vidrio, excepto para vehículos y vidrio templado.	0,26
	Tienda de Instrumentos musicales	0,26
	<b>Servicios Inmobiliarios</b>	
<b>14</b>	Intermediación en contratos de arrendamiento y compra- venta de inmuebles.	0,26
	Arrendamiento de inmuebles.	0,26
	Arrendamiento de Fondos de Comercio	0,26
	Oficinas cobranzas, administración de condominios y similares	0,26
	Comisionistas y Consignatarios (Intermediario, Agentes, Representantes, Concesionarios) y similares	0,18
	Servicio por honorarios profesionales	0,18
<b>GRUPO</b>	<b>TIPO DE ACTIVIDAD</b>	<b>COSTO IMPUTABLE PETRO</b>
	<b>Otros Servicios Domésticos y Empresariales</b>	
<b>13</b>	Arrendamiento, reparación y Servicios de mantenimiento, conservación y limpieza de naves, aeronaves, lanchas y similares.	0,26
	Arrendamiento de equipos y maquinarias con o sin operador	0,26
	Servicio y mantenimiento de jardines, ornatos y similares.	0,18
	Servicios aduaneros y agencias de aduanales.	0,26
	Servicio para el Suministro de Personal, vigilancia, mantenimiento y similares	0,18
	Almacenamiento de productos, materiales, insumos, equipos, maquinarias	0,26
	Almacenamiento Refrigerado	0,26
	Servicio de encomiendas	0,26
	Agencias Funerarias y Capillas Velatorias.	0,26
	Reproducciones fotostáticas, heliografías y afines.	0,18
	Alquiler de Lanchas, Gabarras y Similares	0,26
	Alquiler de Vehículos	0,26
	Servicio de Estacionamiento Vehicular en Centros Comerciales y Judicial	0,26
	Talleres de reparación y mantenimiento general de vehículos de cualquier tipo	0,18
	Talleres de adecuación, reparación y fabricación de productos metalúrgicos	0,26
	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos, celulares, artefactos eléctricos y electrodomésticos	0,18
	Lavado y engrase de vehículos, cambio de aceite, autólavado y similares.	0,18
	Servicio de grúas	0,18
	Tintorerías y lavanderías.	0,35
	Casa de Empeño	0,26
	Servicio de deshuese, despresado, troceado y corte de Animales	0,18
	Servicio de Mantenimiento, Limpieza y Aseo al Comercio e Industria	0,26
	Servicio de Fumigación y desinfección	0,18
	Servicio de Tapicería	0,26
	Servicio de Reparación y Mantenimiento de Equipos de Refrigeración en general	0,18
	Servicio de Rectificación de Motores	0,26
	Servicio de Montaje, Alineación, Balanceo y reparación de cauchos	0,26
Artículos de lujo, pieles, joyas, reparación de prendas y relojes.	0,26	
Comisión por Venta de Boleto Aéreo, Terrestre y Marítimo	0,26	
	<b>Banco</b>	
<b>14</b>	Bancos, empresas de seguros y reaseguros, casas de cambio y otras instituciones financieras.	0,35
	Corretaje de Seguros	0,35

GRUPO	<b>Tecnología y medios de difusión</b>	
	TIPO DE ACTIVIDAD	<b>COSTO IMPUTABLE PETRO</b>
15	Empresas de publicidad.	0,18
	Salas de Cine	0,86
16	<b>Licorerías, Bodegones, Distribuidores</b>	
	Distribución de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, presentadas en envases o empaques retornables o biodegradables, excepto jugos de frutas y vegetales.	0,35
	Distribución de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, presentados en envases plásticos, vidrio, metal y tetra pack.	0,35
	Venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, no alcohólicas y gaseosas en vehículos automotores (sólo ruterros).	0,35
	Licorerías (Depósito de licores).	0,69
	Distribución de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, presentadas en envases o empaques retornables o biodegradables, excepto jugos de frutas y vegetales.	0,35
	Distribución de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, presentados en envases plásticos, vidrio, metal y tetra pack.	0,35
	Venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, no alcohólicas y gaseosas en vehículos automotores (sólo ruterros).	0,35
	Licorerías (Depósito de licores).	0,69
	17	<b>Otros No Especificados</b>
Otras industrias no especificadas		0,35
Otros servicios no especificados.		0,35
Otras actividades comerciales no especificadas.		0,35
18	<b>Actividad Especial</b>	
	Pequeños Comerciantes	0,26

## ANEXO C

### TABLA DE TASAS ADMINISTRATIVAS PARA LA RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DEL ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Tipo de consumidor		Tarifa Petro
<b>A</b>	Conjuntos Residenciales y/o Urbanismos que a través de su Condominio hayan firmado convenio con el SEDEMAT	0.117 Ptr.
<b>B</b>	Conjuntos Residenciales y/o Urbanismos que a través de su Condominio hayan firmado convenio con el SEDEMAT	0.0585 Ptr.
<b>C</b>	contribuyentes que habitan en un Condominio Residencial que no haya firmado convenio con el SEDEMAT	0.00117 Ptr.
<b>D</b>	Vivienda Unifamiliar o Bifamiliar que no están constituida en Conjunto Residencial	0.000585 Ptr.